



## RESOLUCIÓN No. 1457

( 31 AGO. 2021 )

“Por la cual establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión de las comisiones de servicio que les sean conferidas”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 979 del 22 de agosto de 2021, fijó las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados, que establece:

“Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o exterior del país:”

<b>COMISIONES DEL SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS</b>								
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>			<b>VIATICOS DIARIOS EN PESOS</b>					
De	\$	0	a	\$	1.228.413	Hasta	\$	111.414
De	\$	1.228.414	a	\$	1.930.333	Hasta	\$	152.268
De	\$	1.930.334	a	\$	2.577.679	Hasta	\$	184.753
De	\$	2.577.680	a	\$	3.269.437	Hasta	\$	214.980
De	\$	3.269.438	a	\$	3.948.523	Hasta	\$	246.864
De	\$	3.948.524	a	\$	5.954.970	Hasta	\$	278.634
De	\$	5.954.971	a	\$	8.322.997	Hasta	\$	338.443
De	\$	8.322.998	a	\$	9.882.403	Hasta	\$	456.561
De	\$	9.882.404	a	\$	12.165.606	Hasta	\$	593.522
De	\$	12.165.607	a	\$	14.710.550	Hasta	\$	717.923
De	\$	14.710.551		En adelante			\$	845.463

Hoja No. 2 de la Resolución No. 1457 del 31 AGO. 2021 por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas”.

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR</b>						
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES</b>		
				<b>CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO</b>	<b>ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO</b>	<b>EUROPA, ASIA, OCEANIA, MÉXICO Y ARGENTINA</b>
De	\$	0	a	\$ 1.228.413	Hasta 80	Hasta 140
De	\$	1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta 110	Hasta 220
De	\$	1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta 140	Hasta 300
De	\$	2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta 150	Hasta 320
De	\$	3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta 160	Hasta 350
De	\$	3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta 170	Hasta 360
De	\$	5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta 180	Hasta 370
De	\$	8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta 200	Hasta 380
De	\$	9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta 270	Hasta 445
De	\$	12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta 350	Hasta 510
De	\$	14.710.551		En adelante	Hasta 440	Hasta 640

...

*“ARTICULO 2°. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.*

*“ARTICULO 3°. Autorización de viáticos. A partir del 1° de enero de 2021, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.*

*No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.*

*Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.*

*Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.”*

*“PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.*

...

Hoja No. 3 de la Resolución No. 1457 del 31 AGO. 2021 por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas”.

*“Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.”*

*“ARTÍCULO 4º. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$25.482) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.”*

*Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.*

Que mediante Acuerdo No.PSAA16-10482 de fecha marzo 9 de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció en el ARTÍCULO PRIMERO. *“Cuantía de los viáticos. Las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo. En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión.”*

Que por la comisiones conferidas a los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario establecer la escala de viáticos según la distancia y desplazamiento.

Que por razón de la cercanía y facilidad de desplazamiento desde Bogotá hacia los municipios del departamento de Cundinamarca, en el territorio nacional y hacia el exterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, considera viable asignar los porcentajes equivalentes al 0%, 50% y 90% fijados, en razón a la distancia existente, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 979 del 22 de agosto de 2021, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la presente vigencia fiscal, el cual se actualizará conforme a los valores fijados por el Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto No. 371 del 08 de abril de 2021 *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”* estableció en el Artículo 8 Reconocimiento de viáticos. Literal b. *“Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.”*

En consecuencia,

Hoja No. 4 de la Resolución No. 1457 del 31 AGO. 2021 por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas”.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión de las comisiones de servicio que les sean conferidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los viáticos a pagar por los desplazamientos de los funcionarios y empleados, con ocasión de las comisiones de servicio para el cumplimiento de sus funciones, será de conformidad con lo establecido en el Artículo primero del Decreto No. 979 del 22 de agosto de 2021, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y con base en los porcentajes que se determinan a continuación:

1. En razón a la cercanía y facilidad de desplazamiento desde la ciudad de Bogotá hasta una distancia de 100 km, hacia los siguientes Municipios no causará viáticos, pero se reconocerán los gastos de viaje cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice. Este reconocimiento se realizará con la presentación de los tiquetes o desprendible(s) expedido(s) por la empresa de transporte, documento que debe contener como mínimo los siguientes datos en forma clara y sin enmendaduras: origen y destino, valor, fecha y hora del viaje. En consecuencia, no se reconocerán gastos por concepto de gasolina y peajes a vehículos particulares; solamente a vehículos oficiales, siempre y cuando el acto administrativo que confiere la comisión, lo autorice.

Cota	Sibaté	Sopó	Ubaque	Nemocón	Pasca	Sutatausa
Soacha	Cogua	Tocancipá	Fómeque	Silvania	Nimaima	Pacho
Funza	Tenjo	Zipacón	Guatavita	Tena	San Francisco	Villeta
Chía	Cajicá	Guasca	Guayabetal	Suesca	Tausa	Nocaima
La Calera	Choachí	Gachancipá	Albán	Quetame	Sasaima	Villapinzón
Mosquera	Bojacá	La Vega	Cachipay	La Mesa	Arbeláez	Ubaté
Madrid	Facatativá	Anapoima	El Colegio	Guayabal de Siquima	Quipile	Gachetá
El Rosal	Une	Subachoque	Fosca	Anolaima	Viotá	San Bernardo
Granada	Tabio	Zipaquirá	Sesquilé	Chocontá	Tibacuy	
Chipaque	Cáqueza	San Antonio del Tequendama	Fusagasugá	Gutiérrez	Pandi	

En el evento en que los comisionados a los municipios antes señalados deban pernoctar, se reconocerá el 50% del valor fijado por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se establezca en el acto administrativo que autorice la comisión.

2. Para los demás Municipios del Departamento de Cundinamarca con distancia superior a 100 km desde la ciudad de Bogotá, se pagará por día pernoctado el 50% del valor fijado por el Gobierno Nacional. Cuando el comisionado no pernocte se pagará el 25%. Igualmente, se reconocerán los gastos de viaje (peajes y gasolina o transporte), cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

Hoja No. 5 de la Resolución No. 1457 del 31 AGO. 2021 por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas”.

3. Para el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá, a ciudades y municipios del resto del País y el exterior, se pagará el 90% del valor fijado por el Gobierno Nacional y se reconocerán los gastos de viaje (pasajes terrestres, fluviales y/o aéreos, y/o peajes y gasolina para vehículos oficiales) cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice, de conformidad con los soportes indicados en el numeral 1 del presente artículo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se pagará el 45% del valor fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO. 2021

Elaboró: Dora Sabogal Rincón  
Revisó: Juan Hernández Martínez

Aprobó: Pablo Enrique Huertas Porras

Firmado Por:

**Pablo Enrique Huertas Porras**  
**Director Ejecutivo (e)**  
**Unidad Administrativa**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecadcc8f22029c73b1e3e6061c1e180543839638eaf749a438d85d782eec944**  
Documento generado en 31/08/2021 09:44:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**